

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las once horas del dos de junio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veinticuatro de mayo del presente año se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de escrito presentado por la solicitante

, quien solicita:

 - Contestación de la Resolución de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas en Resolución de fecha 22-DIC-2016 con el expediente de referencia JC-III-047-2016 que contiene el pliego de reparos, realizados al Concejo Municipal de La Unión, en la cual en dicha contestación excluyeron a los siguientes concejales: Mario Antonio Osorto Vides, Edwin Ramón Martínez, Ruth Yanet Flores de Macay.
 - ✓ Reparos uno: falta de rendición de fianzas.
 - ✓ Reparos dos: Diferencias en saldos de cuentas bancarias y disponibilidades del estado de situación financiera.
 - ✓ Reparos tres: Contratación inoportuna de firma privada de Auditoria.
 - ✓ Reparos cinco: Pagos en exceso viáticos al exterior.
 - ✓ Acuerdo seis: Falta de Autorización del Ministerio de Salud para perforación de pozos
 - Copia fiel certificada por Secretaría Municipal de las Actas de Concejo Municipales siguientes:
 - ✓ Acta #77 – fecha 22/marzo/2017
 - ✓ Acta #78 – fecha 3/abril/2017
 - ✓ Acta #79 – fecha 5/abril/2017
 - ✓ Acta #80 – fecha 21/abril/2017
 - ✓ Acta #81 – fecha 2/mayo/2017
 - ✓ Acta #82 – fecha 15/mayo/2017
2. Mediante auto de fecha veinticuatro de mayo del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El veinticuatro de mayo del presente año, se giró memorándum N°0036.17 a la Licda. Delia Marina Viscarra / Jefa Unidad Jurídica; y a la Licda. Emperatriz Marily Alas Melgar / Secretaria Municipal; remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El veintiséis de mayo del presente año, se recibió memorándum de la Licda. Delia Marina Aguilar Viscarra / Jefa de Unidad Jurídica, en donde se informa lo siguiente:
 - Esta Unidad Jurídica, no tiene dentro de sus atribuciones, la obligación de contestar los reparos hechos a los concejales de la municipalidad, anexamos hoja de actividades de conformidad al Manual Descriptor de Cargos y Categorías.
 - Cada funcionario actuando dentro del Juicio de Cuentas Respectivo es responsable de contestar en carácter personal o por medio de apoderado, lo que en su defensa considere necesario para desvirtuar la responsabilidad administrativa o patrimonial que le es señalada.
 - Mi práctica particular, como abogado y notario, no tiene nada que ver con los servicios prestados a la municipalidad de La Unión.
5. El primero de junio del presente año, se recibió memorándum de la Licda. Emperatriz Marily Alas Melgar / Secretaria Municipal, en donde se remite información e informa lo siguiente:
 - Copia de actas del Concejo Municipal numero 77 a la 82

- Con respecto a la contestación de la resolución de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, en resolución de fecha 22-DIC-2016, con el expediente de referencia JC-III-047-2016, que contiene el pliego de reparos, realizados al Concejo Municipal de La Unión, en la cual en dicha contestación excluyen a los siguientes concejales: Mario Antonio Osorto Vides, Edwin Ramon Martinez Chavez, Sexto Regidor Propietario y Ruth Yaneth Flores Amaya de Macay, se informa que en esta Secretaría Municipal, no se cuenta con dicha información, ya que no es información que corresponda a esta dependencia, entendiéndose que la misma es de carácter personal de cada miembro del Concejo, por lo que esta unidad desconoce sobre dicha información.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Vale aclarar en cuanto a la información sobre: contestación de Resolución de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas en resolución de fecha 22-DIC-2016, con expediente de referencia JC-III-047-2016, se recibió respuesta de la Secretaría Municipal y de la Unidad Jurídica, en donde se informa que no posee información sobre ello, atendiendo a que no es información que como municipalidad genere, sino más bien que dicha información es a lo que se refiere el Título III de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación de los Art.54, 55, 62, 63, 67 y 68 del mismo cuerpo normativo, en relación con el Art.62 LAIP en donde se menciona: *“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”*. Y las unidades administrativas pertinentes han respondido en que no se poseen dicha información por ser información de carácter personal notificada por la Corte de Cuentas de la República a cada uno de los concejales, tal como lo menciona el Art.62 Ley de la Corte de Cuentas de la República; es por ello que en base al Art.68 inc2 LAIP, se recomienda a la solicitante apersonarse a la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, por medio de abogado y así poder tener acceso a dicha información por ser información de carácter jurisdiccional.

En cuanto a las copia fiel de las Actas Municipales es información de carácter oficioso y están a disposición del público a través de nuestro portal de transparencia las actas municipales en formato seleccionable, pero en la modalidad que la solicitante lo requiere es información oficioso-publica en base al Art.6 lit C LAIP en relación del Art.17 LAIP.

Por todo lo anterior expuesto y en su contenido de fondo por ser información de carácter Oficioso-publica, en base al Art. 6 lit “c”, 17, 62, 68 inc. 2 LAIP. En base a las disposiciones legales citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese: la información solicitada en cuanto a las copias fieles de actas municipales, de la numero 77 a 82 del presente año.

1. Se recomienda a la solicitante en cuanto a la información sobre *contestación de Resolución de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas en resolución de fecha 22-DIC-2016, con expediente de referencia JC-III-047-2016*, se apersona por medio de abogado a la Cámara y así poder tener acceso a dicha información por ser información de carácter jurisdiccional.
2. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
3. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión